MINUTA DE CONTRATO No. 671-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Calle 10 No. 8-24 Chía Cundinamarca
CONTRATISTA	YEISON GUSTAVO CASTAÑEDA ALMONACID
IDENTIFICACIÓN	C.C. NO. 1.072.640.719 DE CHIA
CONTACTO	3204548068
E-MAIL	Ykol56@gmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO GESTOR COMUNITARIO EN LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA MICROTERRITORIO RURAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1010 DEL 23 DE MAYO DE 2025.**
VALOR DEL CONTRATO	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00)
FECHA DE TERMINACIÓN	Once (11) de Agosto de 2.026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	Veinticinco (25) de Julio de 2.026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	219-2026 de fecha: 01 de Julio de 2026

Entre los suscritos **ESMIT TORRES MONRRAS**, mayor de edad, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 40.399.317 de Villavicencio, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO CHIA**, nombrada mediante Decreto No. 0004 del 01 de abril de 2024 y Acta de Posesión No.046 del 02 de abril de 2024, facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de enero de 2025 (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **YEISON GUSTAVO CASTAÑEDA ALMONACID** mayor de edad identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.072.640.719 DE CHIA, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** El Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". **3)** Acorde con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá el apoyo a la gestión en la forma que determine la Ley. **4)** El marco constitucional y legal previsto en el Título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 del 2007, la Ley 1474 del 2011 y el Decreto 1082 del 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la Administración Estatal. **5)** Según lo establecido en el Artículo 209 de la Constitución Política, es pilar de toda administración pública garantizar el cabal cumplimiento de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **6)** De otro lado, la Ley 100 de

1993 amplio las coberturas del sistema de seguridad social y estableció como principios básicos de las instituciones prestadoras de servicios la calidad y la eficiencia. Así mismo, es política del Hospital garantizar un servicio óptimo a todos los pacientes que requieran ser atendidos en él. **7)** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención, creada mediante Ordenanza No 012 del 22 de marzo de 1996 entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993. **8)** La actividad administrativa de la empresa se encuentra enmarcada por los principios de economía, eficiencia y eficacia, es preciso que la ESE propenda por la ejecución de sus fines y objetivos en una forma ordenada y racional, es así como aparece la planificación y su herramienta financiera la cual es el Presupuesto, como marco de la gestión contractual de la ESE. La entidad a través de su presupuesto orienta su política de funcionamiento e inversión, y establece programa de servicios y fomenta a la eficiencia, lo que constituye una parte fundamental de los planes institucionales, todo dirigido a la consecución de sus fines. **9)** Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **10)** Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **11)** Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado E.S.E. serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación. **12)** Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. **13)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes. **14)** Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios. **15)** Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida. **16)** Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en E.S.E. sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población. **17)** Que, en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 14 y 15 de la Resolución 518 del 2015 modificada por las Resoluciones 3280 de 2018, 295 y 527 de 2023, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública. **18)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 737 del 30 de abril de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia. **19)** Conforme a lo anterior, y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, el Gobierno Nacional busca concentrar esfuerzos, recursos humanos y financieros que permitan centrar la atención en las personas, familias y comunidades, con la implementación de la Atención Primaria en Salud (APS). **20)** Asumir la estrategia de APS en el país según lo establecido en la normatividad vigente implica

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red Colombia de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

desarrollar los principios y elementos centrales de su implementación a través del Modelo Preventivo y Predictivo. Dentro de ellos: i) el primer contacto de las personas, las familias y las comunidades con el sistema de salud [y de servicios sociales], llevando la atención sanitaria al lugar donde viven y trabajan, constituyendo el primer elemento del proceso de atención sanitaria continuada (OMS) 1978. (Declaración de Alma Ata "Salud para todos"; ii) abordaje familiar y comunitario; iii) atención integral, accesible, integrada y continua; iv) énfasis en la promoción y prevención; v) participación social incidente y decisoria; vi) metodologías y tecnologías socialmente aceptables y de accesibilidad universal a los individuos y las familias en la comunidad, a fin de mantener cada nivel de su desarrollo con autodependencia y autodeterminación y, vi) enfoque de derechos étnico, de género, territorial, intercultural e interseccional para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud. **21)** Así mismo el marco de las Redes Integradas de Servicios de Salud, implica el fortalecimiento del nivel primario con personal de salud disponible, suficiente y organizado en equipos de salud, que tengan el rol de enlace entre los ciudadanos y el sistema de salud, con competencia y condiciones para potenciar capacidades de cuidado con las personas, familias y comunidades, identificar, atender y gestionar los riesgos y condiciones en salud y realizar atenciones territorializadas, sistemáticas, permanentes, participativas, intersectoriales con accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación. **22)** Que, de acuerdo a lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 1010 de 2025 "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del Rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud", asignó recursos para la vigencia 2025 a algunas Empresas Sociales del Estado, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud. En virtud de esta resolución, se asignaron recursos a la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía por valor de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($7.181.746.250), destinados a los municipios de Chía y Cota. **23)** Los recursos asignados en la citada resolución están orientados al fortalecimiento del nivel primario de atención en salud mediante la conformación, operación y apoyo a la gestión de los Equipos Básicos de Salud. Dichos recursos fueron incorporados por la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía mediante Acuerdo No. 019 del 5 de agosto de 2025, aprobado por su Junta Directiva, y cuentan con la debida autorización del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca –CONFISCUN–, además de la operativización en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) y la aprobación de la modificación al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC). **24)** En ese orden de ideas, dado que el Hospital San Antonio de Chía no cuenta con el personal suficiente requerido, y considerando que la ejecución de las actividades propias de los Equipos Básicos de Salud (EBS) no constituye una función permanente de la E.S.E., se hace necesario recurrir a la contratación de personas naturales que cumplan con los perfiles idóneos establecidos dentro de los lineamientos técnico–operativos de la Estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). Esta contratación resulta indispensable para garantizar la operación efectiva de las actividades de los Equipos Básicos de Salud en el MUNICIPIO DE CHIA, en cumplimiento de la Resolución 1010 del 23 de mayo de 2025 y conforme con la normatividad legal vigente, asegurando el adecuado desarrollo de las acciones de promoción, prevención y atención integral en salud en el territorio. **25)** Lo anterior, en concordancia con la estrategia de Atención Primaria en Salud, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública, se requiere la constitución de Equipos Básicos de Salud, con el propósito de facilitar el acceso a los servicios e intervenciones en el continuo de la atención y contribuir a la garantía de las atenciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, detección temprana de alteraciones y educación para la salud en todos los entornos. **26)** Así mismo, con el propósito de asegurar la continuidad operativa de las actividades desarrolladas por los Equipos Básicos de Salud (EBS) en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), se hace indispensable contar con el talento humano requerido para el apoyo a la gestión asistencial como Gestor Comunitario, garantizando la ejecución oportuna de las acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención básica y seguimiento a la población del micro territorio RURAL del MUNICIPIO DE CHIA, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 1010 del 23 de mayo de 2025. **27)** Con fundamento en lo anterior, y atendiendo los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, surge la necesidad de adelantar el proceso de contratación de talento humano cuyo objeto sea prestar servicios como Gestor Comunitario, con el fin de fortalecer la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud (EBS), en el marco de la Atención Primaria en Salud (APS), en el micro territorio RURAL asignado del MUNICIPIO DE CHIA Cundinamarca, dentro de la red prestadora de servicios de la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía. **28)** La presente necesidad encuentra sustento en la Resolución N.° 1010 de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud – Ley 100 de 1993, para el fortalecimiento del nivel primario basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud". **29)** De igual forma, esta contratación permitirá dar continuidad a las actividades asistenciales iniciadas durante la vigencia 2025, contribuyendo al desarrollo de intervenciones en salud en el territorio, al fortalecimiento del trabajo comunitario y al cumplimiento de las metas establecidas para los Equipos Básicos de Salud, garantizando la adecuada prestación de los servicios en el primer nivel de atención y favoreciendo el acceso oportuno de la población RURAL del MUNICIPIO DE CHIA a las acciones definidas en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS). 30) Que la Ley 1438 de 2011 establece que los Hospitales públicos deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chia – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social. En cumplimiento de lo anterior se expidió la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el Estatuto de Contratación que regirá la actividad contractual. **31)** Que la contratación que se busca realizar esta definida en el Acuerdo 002 de enero de 2025 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Chía. **32)** Que la **Subgerente Administrativa y Financiera** certifica que no existe en la planta, el personal suficiente para desarrollar las actividades con el objeto de este contrato para la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **33)** Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta y esta se ajusta a los términos establecidos por el estudio de oportunidad y conveniencia. **34)** Que existe disponibilidad presupuestal para efectuar la presente contratación. **35)** Que con el fin de cumplir con los requerimientos administrativos se hace necesario proceder a la contratación externa a fin de cumplir con una gestión oportuna y de calidad, en los términos de los fines del estado implícitos en el artículo 2 de la constitución política de Colombia. **36)** Que, por las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios la cual se regulara por el régimen privado y demás Normas reglamentarias. **37)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y por lo establecido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO GESTOR COMUNITARIO EN LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD (APS) EN EL MUNICIPIO DE CHIA CUNDINAMARCA MICROTERRITORIO RURAL, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1010 DEL 23 DE MAYO DE 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. 2.1 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA GENERALES: 1.** Prestar los servicios de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados de acuerdo a la normatividad vigente realizados por los diferentes entes de control, inspección y vigilancia, en los términos y las condiciones pertinentes. **2.** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y de buen trato con la población sujeto de atención, así como con los funcionarios y contratistas de la E.S.E. **3.** Informar al supervisor, cualquier anomalía que se presente con ocasión del contrato o en cumplimiento del mismo. **4.** Obrar con lealtad y buena fe durante todas las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en la ejecución normal del contrato. **5.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando a LA E.S.E. y a las autoridades competentes de llegarse a presentar. **6.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre el manejo de la información que por causa o con ocasión del presente contrato le sea suministrada por LA E.S.E, o de aquella conocida por cualquier otro medio; por lo que, será responsable de los perjuicios que cause a LA E.S.E cuando dicha información sea utilizada para propósitos diferentes o irregulares. **7.** Presentar antes de cada pago, ante el supervisor del contrato, las constancias, certificaciones o recibos válidos del pago de aportes mensuales en los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, aportes parafiscales y cajas de compensación, en la forma y montos establecidos y dando cumplimiento oportuno y estricto a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y el inciso 6 del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002. **8.** Presentar al supervisor del contrato, al momento de finalizar el mismo, un informe final en que se evidencie la totalidad del porcentaje del presupuesto ejecutado en el contrato. **9.** El contratista será responsable por el adecuado uso, custodia y conservación de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. En caso de pérdida, daño o extravío injustificado de dichos elementos, el contratista responderá por su valor, autorizando que el valor sea descontado automáticamente de los honorarios o pago pactados, conforme al deber de cuidado y diligencia que le asiste en la ejecución del contrato. **10.** Las demás actividades inherentes al objeto y la naturaleza. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS:** Realizar las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD GESTOR COMUNITARIO	MENSUAL (CONSOLIDADO)	VALOR POR ACTIVIDAD
1	Informar a la comunidad las acciones que desarrollaran los equipos básicos de salud a través y los diferentes medios y herramientas comunicativas.	1	400.000
2	Convocar, implementar y realizar seguimiento a los espacios de participación social y popular por cada una de los microterriotiros abordados por el EBS.	40	40.000
3	Fortalecer las competencias del personal y/o comunidad participante mediante la realización de un curso de formación ofertado por el SENA, aprovechando la modalidad asincrónica que permite flexibilidad en los tiempos de estudio y adaptación a las necesidades individuales.	1	500.000

ITEM	ACTIVIDAD GESTOR COMUNITARIO	MENSUAL (CONSOLIDADO)	VALOR POR ACTIVIDAD
4	Cumplir con las metas, cronogramas, protocolos y lineamientos institucionales establecidos por la E.S.E y/o los entes Municipales, territorial y Nacional	1	0
5	Participar en reuniones operativas y espacios de retro alimentación del equipo básico	1	0
6	Ejecutar las demás actividades inherentes al objeto del contrato, según las necesidades del servicio y las directrices de la E.S.E	1	0

CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Serán los establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000.00)**, suma que el Hospital podrá pagar al **CONTRATISTA**, conforme a las siguientes condiciones: **a)** El pago se efectuará conforme al cumplimiento de las actividades desarrolladas y debidamente verificadas por el supervisor del contrato durante el periodo correspondiente. El presente contrato se pagará en pagos parciales conforme a las actividades ejecutadas por el **CONTRATISTA** y certificados por el supervisor del contrato, previa radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda. El pago estará sujeto al flujo de caja de la E.S.E para lo cual EL CONTRATISTA presentará los siguientes documentos: 1) Cuenta de Cobro o factura según al régimen que pertenezca presentado por el contratista. 2) Pago de aportes a Seguridad Social y ARL. 3) Certificación de cumplimiento de actividades realizadas, expedida por el respectivo supervisor del contrato. 4) El informe de novedades ocurridas durante la ejecución del contrato, reconocidas y avaladas por el HOSPITAL a través del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Hospital San Antonio de Chía, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de la realización de las actividades establecidas para la ejecución del contrato sin justificación válida, la entidad podrá dar por terminado el contrato anticipadamente, cancelando las actividades efectivamente ejecutadas durante el periodo. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el **ONCE (11) DE AGOSTO DE 2.026 CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 002 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del año 2026**, de acuerdo con el **C.D.P. No. 219-2026 de fecha: 01 de Julio de 2026. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE**, será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente, a la empresa para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas superen el diez (10%) del valor total del contrato. La liquidación de las multas las efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio cuando corresponda. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTIA:** Conforme al Estatuto General de Contratación de la E.S.E, Acuerdo No 02 de 2025 en el párrafo del artículo 26.4 CLASES DE GARANTÍAS, MONTO, VIGENCIA Y COBERTURAS, se indica: *"PARÁGRAFO: En los contratos que no superen los OCHENTA (80) SMMLV podrá prescindirse de las garantías a juicio de la E.S.E., con excepción de los contratos de obra y compra de equipo biomédico en los cuales independiente de la cuantía será obligatorio constituir la póliza de garantía en las condiciones señaladas en el presente artículo"*. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y características del contrato, y teniendo en cuenta que es inferior 80 SMLMV, así mismo la valoración del riesgo se estima en una categoría de riesgo bajo por lo que no se requiere constituir garantía a favor de la E.S.E Hospital San Antonio de Chía. **CLÁUSULA**

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
RED GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

DECIMA SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista se obliga pagar a la E.S.E. una suma equivalente al 10% del valor total del contrato a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar previo requerimiento con base en el presente documento el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el Decreto 782 de 2002 modificado por el Decreto 128 de 2003, o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, y el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. En caso de que **EL CONTRATANTE** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA,** a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tan evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1), Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada 2). A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de la suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costo o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato **PARAGRAFO.** En caso se operar la suspensión del contrato el **CONTRATISTA** se compromete a presentar certificado de modificación de la garantía única ampliado su vigencia por el término que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN SUBCONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podre ceder total o parcialmente el presente contrato ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados del presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes de común acuerdo manifiestan que podrán dar por terminado el contrato previo acuerdo de las condiciones de la terminación, y suscripción del acta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el presente contrato, en cualquier momento, mediante comunicación escrita, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación sin que por ello haya lugar a indemnización o pago alguno. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminada en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por el cumplimiento a satisfacción de las operaciones derivadas del mismo. **2)** Cumplimiento del Término pactado. **3)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes, por lo menos quince (15) días de anticipación, **4)** Por acuerdo bilateral. **5)** Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, Para el efecto, el supervisor debe presentar solicitud en tal sentido dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación anexando: **a)** Estado de cuenta. **b)** Certificado de cumplimiento. **c)** informe final de ejecución. **d)** certificado sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del contratista, la liquidación se realizará de común acuerdo dentro de los dos (2) meses siguientes a los cuatro meses anteriormente señalados. Si vencido este plazo el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a una acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E y se adoptara por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en las leyes **PARAGRAFO:** También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto. **CLÁUSULA VIGESIMA - GLOSAS:** Las glosas que se generen por la prestación de servicios y que sean atribuibles al contratista por errores, omisiones o incumplimientos de carácter administrativo o asistencial, serán descontadas del valor a pagar al contratista, una vez se suscriba el acta de aceptación por parte del Ministerio de Salud. Estas glosas se regirán conforme a la normatividad vigente y las disposiciones aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia
Gobernación de Cundinamarca
Red de Hospitales VERDES y SALUDABLES

existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **2)** firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Zipaquirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines y los otros dos designados por cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia Científica, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía - Cundinamarca, el día Veinticinco (25) del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE, **EL CONTRATISTA,**

ESMIT TORRES MONRRAS
C.C. No. 40.399.317 de Villavicencio
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

YEISON GUSTAVO CASTAÑEDA ALMONACID
C.C. No. 1.072.640.719 DE CHIA

Proyectó: Diana Carolina Cortes Peña / Contratista.
Revisó: Valentina Escorcia Cano – Abogada Líder En Contratación.

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chia – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca
RED GLOBAL de HOSPITALES VERDES y SALUDABLES

Dirección: Carrera 10 No. 8 - 24
Teléfono: 5140707
Correo: hchia@esehospitalchia.gov.co
Chía – Cundinamarca - Colombia

Gobernación de Cundinamarca

Red de Hospitales Verdes y Saludables